

DECRETO ALCALDICIO N° 3096 /
DECLARA INADMISIBLE LICITACION QUE
INDICA

REQUINOA,

23 NOV 2023

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

La Ley N° 19.886 sobre contratos administrativos de suministros y prestaciones de servicio.

El Decreto Alcaldicio N° 1871 de fecha 21.12.2007 que aprueba Reglamento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones.

CONSIDERANDO:

El Decreto Alcaldicio N°2411 de fecha 13.09.2023 de Dirección de Administración y Finanzas, mediante el cual autoriza dar inicio al proceso de Licitación Pública en el portal www.mercadopublico.cl, para **“SERVICIO DE COMUNICACION Y CONEXIÓN MOVIL PARA LA I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA”**, Aprueba Bases Administrativas y Técnicas, Anexos y Certificado de Disponibilidad Presupuestaria. Designa comisión evaluadora de Ofertas. Que, la mencionada licitación fue publicada el día 28 de septiembre del año en curso el Portal Mercado Público.

Que, de conformidad al calendario previsto en las señaladas bases, con fecha 5 de octubre se realiza la apertura electrónica, constatándose la presentación de 1 oferta.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, prescribe que el órgano contratante declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas o cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses, condicionantes que también se han dejado establecidas en el acápite 12 de las Bases Administrativas de la licitación identificada en el considerando N°1.

Que, es dable indicar que de acuerdo con el artículo 6° de la ley N° 19.886, “Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros”, sin perjuicio que, como se dispone expresamente en su inciso final, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, norma que en términos análogos se replica en el artículo 20° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicho texto legal.

Que, concordante con lo anterior, cabe recordar que la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal y a respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52° y 53° de la ley N° 18.575 (aplica dictamen N° 946, de 2016).

Que, al efecto, la Comisión Evaluadora informó a la Autoridad Municipal, mediante Acta de fecha 06.10.2023, respecto del resultado de la licitación en cuestión, indicando que se había presentado un solo oferente.

Que, dado la cantidad de empresas que operan en el mercado de la telefonía móvil, esta municipalidad estimó como legítima expectativa poder interesar a varias de ellas a fin de seleccionar aquella que más se ajustara a los intereses municipales, de modo que, al haberse presentado sólo un oferente, no es posible aplicar respecto de ella el criterio de si es la más conveniente o la más ventajosa, puesto que no es posible efectuar la correspondiente comparación de los servicios ofertados con los de otros participantes.

Que, dado este resultado, se hacen necesario reevaluar las bases licitatorias a fin de incorporar en ellas exigencias tales como las relacionadas con la acreditación de mayor cobertura de las comunicaciones en el territorio comunal, lo que no estaba incorporado en el pliego técnico de condiciones.

Que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia y de responsabilidad en el uso de los recursos públicos que obligan a la Autoridad Municipal.

El Memo N°544 de fecha 21.11.2023, de la Dirección de Administración y Finanzas, mediante el cual informa que en relación a la Licitación **ID 3656-176-LE23 "SERVICIO DE COMUNICACION Y CONEXIÓN MOVIL PARA LA I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA"**, de acuerdo a Acta de Evaluación de Ofertas se presentó 1 oferta, la que no se ajusta a los requerimientos de la municipalidad, y a partir de los análisis efectuados en comisión y en sesión de Concejo celebrado con fecha 12 del mes de octubre, el único oferente en proceso licitatorio para el servicio de telefonía celular es Movistar quien no cuenta con cobertura en todo el territorio de la Comuna, principalmente correspondiente a las áreas rurales. Por lo anterior, el Alcalde ha resuelto no adjudicar a dicha Empresa. Por lo tanto, se iniciará un nuevo proceso licitatorio, con el estudio de coberturas correspondiente y modificar las bases técnicas en este aspecto.

Decreto Alcaldicio N°3070 de fecha 13.12.2022, que aprueba Presupuesto Municipal año 2023.

DECRETO :

DECLARESE INADMISIBLE la Licitación **ID 3656-176-LE23 "SERVICIO DE COMUNICACION Y CONEXIÓN MOVIL PARA LA I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA"**, por no convenir a los intereses municipales, en atención a los considerandos del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE el presente decreto alcaldicio a través del portal de Mercado Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 57°, letra b), números 1 y 2, del Reglamento de la ley 19.886.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEYLA GONZALEZ ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL

WVM/LGE/JOS/fnm/fnm.-
DISTRIBUCION :
Secretaría Municipal (1)
Mercado Público (1)
Informática (1)
Archivo (1)



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE